

las den y entreguen al referido D^{no} Juan Palanco y
no usen mas de ellas solo las penen en que incur
rien los que van de ofi^{os} publicos sin facult
dad y que conorca de todos los negocios que estan
Cometidos a los corregidores y Jueces de Real Audiencia
sus antecesores aunque sea fuera de su
jurisdiccion y conforme a las comisiones que les
fueren dadas haga a las partes Justicia. y del
mismo mando a Vos el D^{no} Consejo que de lo
propio de esa Ciudad des al referido D^{no} Juan
Palanco otros tantos mas de Salario como ha sido
acostumbado dar a los otros corregidores que
hasta aqui han sido de ella haviendo ampliado
entramente con el tenor de los capitulos de la
Instruccion que vele entrega que para cobrarlos
y hazer lo contenido en esta mi Carta le doy
Pleno poder; y tambien mando que al tiempo que

